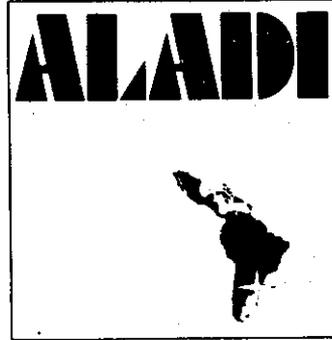


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1 -

MEXICO

ALADI/SEC/di 79.6
9 de febrero de 1984

MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IMPORTACION

(Informacion vigente al 31/XII/83)

INTRODUCCION

El Tratado de Montevideo 1980 establece que la Secretaria de la ALADI debe procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, las informaciones estadísticas y sobre regímenes de regulación del comercio exterior de los países miembros, que faciliten la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones.

Los programas de información y estudios de base que deberán llevarse a cabo en la Asociación prevén tareas relacionadas con el procesamiento y suministro de informaciones sobre tales regímenes. En el marco de dichos programas, la Secretaria General ha encarado la identificación y publicación de las "Medidas no arancelarias aplicadas a la importación" en los países de la ALADI.

Para la elaboración de los trabajos pertinentes, la Secretaria contó con la información de base recopilada por consultorias externas contratadas en cada país, o con recursos propios. Dicha información fue obtenida de acuerdo con pautas comunes elaborada por la misma, de modo de lograr la homogeneidad de las informaciones correspondientes a los distintos países y facilitar su posterior análisis comparativo.

La presente monografía forma parte de una serie de publicaciones relativas a los once países miembros. Ella contiene una descripción general de las medidas existentes en México y los mecanismos o sistemas de su aplicación, así como una relación de las normas legales pertinentes, cuyos textos están disponibles en la Secretaria General para su consulta. También proporciona información sobre medidas que resultan de prácticas administrativas usuales, aun cuando estas no se funden en disposiciones legales o reglamentarias, en cuyo caso se deja constancia expresa de tales circunstancias.

Estas tareas fueron realizadas en el marco de cooperación previsto en el Programa PNUD/ALADI, contando igualmente con el apoyo del INTAL en la realización existente entre la ALADI y la UNCTAD, se han iniciado las acciones tendientes a armonizar los estudios que sobre esta materia desarrollan ambos organismos.

4

INDICE

	Pagina
1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES	5
a) Cupos	5
b) Regimen de licencias	5
2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES	10
3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONE- XAS	11
4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MER- CANCIAS	13
5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS	14
6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS	16
7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELA- TIVAS A LAS MEZCLAS	17
8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN	17
9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS	18
10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD	25
11. MEDIDAS ANTIDUMPING (INCLUYE DERECHOS COMPENSATORIOS).	26
12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO	26
13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION ..	26
14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION	28
15. CUPOS ARANCELARIOS	28
16. DISPOSICIONES EN MATERIA CAMBIARIA	29
17. MEDIDAS QUE LIMITAN LA UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO	34
18. MEDIDAS QUE LIMITAN LA UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO	35

Indice (Cont.)

	Página
19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR	36
20. INTERVENCION CONSULAR	37
21. DEPOSITOS PREVIOS	38
22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS	38
23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO	38
24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL	39
25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO	41
26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES	42
- RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS ME- DIDAS DESCRITAS	43

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

En Mexico se pueden señalar dos tipos principales de cupos: globales y selectivos.

i) Cupos globales

Las mercancías sujetas a estas medidas son generalmente aquellas respecto de las cuales la producción nacional no es suficiente para cubrir la cantidad o variedad que el consumo del país requiere.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a propuesta de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior, de Productos Primarios y de Productos Industriales, es la encargada de dictar las disposiciones legales a través de las cuales se fijan los contingentes con indicación de los productos comprendidos, ya sea en términos de volumen o valor, los criterios para su distribución entre los importadores, el plazo de vigencia (generalmente un año, pero pueden tener vigencia de 3 o 6 meses), etc., los que son publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ii) Cupos selectivos

En Mexico se establecen también algunos cupos que son distribuidos en forma selectiva por países abastecedores. La distribución de dichos cupos puede ser realizada tanto en forma unilateral como negociada (bilateral o plurilateralmente), en este último caso se regulan mediante acuerdos entre las partes interesadas.

Es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la encargada de establecer los cupos selectivos, los que son publicados en el Diario Oficial de la Federación.

iii) Limitaciones voluntarias a las exportaciones

Este tipo de medidas no son aplicadas por Mexico.

b) Regimen de licencias

Licencias discrecionales

- Aspectos generales

El régimen de permisos de importación, permite regular de conformidad con la orientación de la política comercial que el país considere conveniente, las importaciones de artículos, productos o bienes, tanto del sector privado como del sector público.

En este sentido, en el reglamento sobre permisos de importacion o exportacion de mercancías sujetas a restricciones publicado en el Diario de la Federacion de 14 de setiembre 1977, se faculta a la Secretaria de Comercio (hoy Secretaria de Comercio y Fomento Industrial), "para establecer o suprimir, en su caso, las restricciones a la importacion o exportacion, fijar las modalidades y condiciones necesarias para la aplicacion de dichas restricciones; así como otorgar, en los terminos de este reglamento, los permisos correspondientes".

Para el cumplimiento de estas finalidades, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial cuenta con la opinion de otras Secretarias de Estado a traves de la Comision de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, en atencion a su competencia especifica en determinadas areas. Por ejemplo, la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos en materia de produccion agropecuaria y forestal.

Asimismo, cuenta con la colaboracion de los Consejos Consultivos y Grupos Tecnicos agrupados por ramas de actividad comercial o industrial, los que podran participar en el analisis de las condiciones de comercializacion, tanto nacional como internacional y podran sugerir a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial criterios a aplicar en materia de importaciones y exportaciones.

El criterio basico que establece el reglamento para la expedicion de los permisos de importacion, es que a juicio de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, el desarrollo del pais se beneficie con la concurrencia de los productos importados en el mercado interno.

Sin embargo, salvo por razones de interes general, de acuerdo al criterio de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, en ningun caso procedera la expedicion del permiso de importacion cuando:

1. La concurrencia de los productos pueda suscitar practicas inconvenientes en la comercializacion, a menos que se trate de combatir practicas monopolicas u otros inconvenientes en el comercio.
2. Se hubiese fijado, mediante acuerdo de la Secretaria, publicado en el Diario Oficial de la Federacion, volumen o valor total de importacion en razon de las necesidades del mercado nacional y la expedicion del permiso implique rebasar dicho volumen o valor.
3. Se trate de articulos suntuarios.

4. Exista producción nacional suficiente de la mercancía o de otra u otras que puedan utilizarse como sustitutos para abastecer el mercado interno, de calidad satisfactoria, a precios adecuados y plazos oportunos de entrega.
5. La maquinaria o equipo que se pretenda importar requiera, para su operación o producción, de subsecuentes importaciones en detrimento de la balanza comercial, salvo que con los bienes existentes en el país no sea posible producir el artículo de que se trate y este sea necesario para el desarrollo del mismo.
6. El precio del producto a importar sea superior al que prevalezca en el mercado internacional.
7. La calidad de los productos a importar no sea satisfactoria.
8. Se trate de productos cuyo uso provocaría hábitos innecesarios de consumo.
9. Los productos ostenten medidas en sistema distinto al general de unidades de medida de uso obligatorio en el país, excepto cuando así se requiera.
10. Existen otros impedimentos conforme al reglamento, otras disposiciones legales o derivadas de decisiones adoptadas por organismos internacionales que el país se haya obligado a cumplir.
11. Exista cualquier otro impedimento dispuesto por autoridad competente.

- Procedimiento para obtener los permisos de importación

Para suscribir y tramitar solicitudes las personas físicas o los representantes legales de personas morales, deberán inscribirse en un registro que a tales efectos lleva la Secretaría de Comercio.

Las solicitudes de permisos de importación deberán contener la identificación del solicitante, descripción de los productos, su uso, las razones que hacen necesaria su importación y otros elementos informativos que hubiesen sido establecidos mediante disposiciones de carácter general por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los permisos de importación solo se otorgan a las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización del producto de que se trate o a aquellos que lo requieran para la producción o su uso exclusivo.

El importador presenta su documentación a la Dirección General de Control de Comercio Exterior de Productos Primarios o la de Productos Industriales, (según la naturaleza del producto que pretende importar), la que revisa que la misma contenga todos los elementos que establecen las disposiciones vigentes y devuelve al importador copia foliada de la solicitud y el cupón de pago por derecho de trámite, como comprobante del mismo.

A partir de este momento la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tiene un plazo de quince días hábiles para evaluar la solicitud y aplicando los criterios de dictamen correspondientes emitir una resolución al respecto. Si se trata de una solicitud que requiere opinión previa de otra dependencia oficial cursa a estos organismos copia de la solicitud de importación y de los anexos correspondientes.

Dentro de los organismos que deben, por diferentes razones (económicas, sanitarias, de seguridad, etc.) emitir una opinión previa u otorgar una autorización especial para la importación de determinadas mercaderías, se pueden citar los siguientes: La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de las Direcciones de Economía Agrícola, de Sanidad Vegetal o Sanidad Animal, según corresponda, para productos agropecuarios; la Secretaría de Pesca a través de la Dirección General de Fomento Pesquero, para productos pesqueros; la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos, para productos alimenticios, bebidas y medicamentos; la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para material filmado; la Secretaría de Defensa Nacional para armas de fuego, municiones, agresivos químicos, artificios, artículos pirotécnicos y material estratégico y el Instituto Nacional de Energía Nuclear para material radioactivo y equipos para su aprovechamiento.

Cabe destacar que en la esfera de su competencia cada organismo emite su opinión o autorización previa, pero es únicamente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la encargada de expedir una resolución definitiva sobre la solicitud de permiso de importación correspondiente.

En consecuencia, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial elabora un documento resolutivo con base en el dictamen emitido y/o opinión previa recibida y en caso de ser concedido el permiso de importación definitiva, se indican las modalidades, condiciones y plazo de vigencia del mismo, fijando el o los productos que se permite importar, su valor, volumen, plazo dentro del cual deberá hacerse la operación, aduana de entrada y los demás requisitos que se consideren convenientes.

En caso que la resolución no se ajuste a lo solicitado por el importador, este podrá solicitar reconsideración de la misma dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, aportando los datos y pruebas que estime pertinentes.

- Regimen de permiso de importación vigente hasta el 31 de diciembre de 1983

A fines de 1982, el Gobierno de México analizó la situación que enfrentaba el país y propuso un programa inmediato de reordenación económica, con medidas para aumentar el ahorro interno, estabilizar el mercado cambiario y reducir la escasez de divisas, promover el empleo y proteger la planta productiva y combatir la inflación. Dentro de este contexto, en materia de política comercial se adoptaron diversas medidas buscando alentar las exportaciones y racionalizar las importaciones. Una de las primeras medidas adoptadas fue el control de cambios, estableciéndose por decreto de 13 de diciembre de 1982 que funcionarían simultáneamente dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre.

En materia de pago de importaciones dentro del mercado controlado de divisas, quedarían comprendidas aquellas que determinase la Secretaría de Comercio ajustándose a determinadas pautas. (La descripción del régimen cambiario aparece en la medida No. 16).

Paralelamente, se establecen el control cuantitativo de las importaciones a través del Acuerdo adoptado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el 13 de diciembre de 1982, por el cual "se sujeta a permiso previo la importación de todas las mercancías comprendidas en todas las fracciones arancelarias de la tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1983".

Se exceptuaron del referido control solo los billetes y piezas metálicas de curso legal tanto en el país como en el extranjero cuando las importaciones las realice el Banco de México; sellos de correo; timbres fiscales, artículos considerados dentro de la franquicia de pasajeros e importaciones realizadas por residentes fronterizos.

Posteriormente, se establecieron otras excepciones al regimen de permisos previos; en efecto por Acuerdos de fechas 2 de febrero y 15 de julio de 1983 la Secretaria de Comercio dispuso eximir del permiso previo la importacion de una serie de mercancias (en general se trata de determinados bienes de capital o de partes y piezas comprendidas en algunas posiciones de los Capitulos 39, 40, 68, 69, 70, 73, 74, 76, 82, 84, 85, 87, 88 y 90) siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que el valor de la mercancia a importar no exceda de U\$S 1.500 por cada operacion ni de U\$S 3.000 en cada mes calendario por importador;
- que las mercancias sean utilizadas para uso propio por las personas fisicas o morales dedicadas a la industria o a la prestacion de servicios;
- que los pagos se efectuen con divisas al tipo de cambio del mercado libre; y
- que el importador se encuentre inscripto en el Registro Oficial de Contribuyentes como industrial o prestador de servicios.

Asimismo, con fecha 26 de abril de 1983, la Secretaria de Comercio adopto un Acuerdo por el cual dispuso eximir del requisito de permiso previo la importacion temporal de todas las mercancias que se destinen a un proceso de transformacion, elaboracion o reparacion para su posterior exportacion, exceptuandose algunas mercancias por tratarse de bienes de consumo final.

En lo que se refiere al procedimiento para la presentacion de los permisos de importacion ante la Secretaria de Comercio, ademas de los requisitos de caracter general señalados precedentemente, se exigen otros elementos de caracter informativo.

En efecto, segun aviso de la Secretaria de Comercio de 30 de mayo de 1983, todas las solicitudes de importacion por valor superior a U\$S 5.000 deberan anexar un documento privado en el cual se consignen las importaciones realizadas en los ultimos veinticuatro meses, copia de los permisos de importacion cuyos saldos esten sin ejercer total o parcialmente, indicandose ademas el tiempo especifico en que se consumira la mercancia.

En lo que se refiere a la aplicacion en la practica por parte de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de los controles cuantitativos a las importaciones, se estan llevando a cabo con el objetivo de afectar en lo minimo posible la actividad economica, y tomando en cuenta basicamente la disponibilidad de divisas.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

Es atribucion del Poder Ejecutivo Federal prohibir o restringir la importacion o el transito de las mercancias que considere nocivas a la salubridad publica, que afecten la moral, al decoro nacional o a la economia del pais o que constituyan un peligro para la tranquilidad o seguridad del mismo (Ley Aduanera, art. 115, inciso IV).

Dentro de las disposiciones que establecen prohibiciones a la importacion sin finalidad economica, corresponde citar las dictadas por razones de salud publica (ciertos alcaloides o drogas) y las dictadas en defensa de la vida animal (peces vivos depredadores).

Por otra parte, existen asimismo, prohibiciones de importar ciertos productos que estan sujetos a monopolios gubernamentales que tienen como objetivo un beneficio social; es el caso de la importacion de cereales o alimentos de consumo popular por parte de la Compañia Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO). Estos tipos de prohibiciones a la importacion son considerados con mas detalle en los numerales 9 y 23 sobre Reglamentacion Sanitaria y Participacion del Estado en el Comercio, respectivamente.

Como un regimen de excepcion se pueden citar las prohibiciones aplicadas por Mexico a las importaciones procedentes de Sudafrica.

Cabe señalar ademas que la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial es la encargada de aprobar o negar casuísticamente los permisos de importacion, por lo cual el solo hecho de su rechazo hace imposible la importacion del producto.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

La Ley Aduanera de 28 de diciembre de 1981, su Reglamento de fecha 17 de junio de 1982 y el Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 10. de julio de 1982 por el cual se expiden las reglas de caracter general en materia aduanera, son las disposiciones que regulan el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancias al territorio de Mexico que deben efectuar en la Aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios de las importaciones.

El ¹⁴destinatario de la importacion o su agente aduanal inicia el proceso de nacionalizacion presentando ante la Seccion de Importacion de la Aduana en la cual se encuentren las mercancías, el pedimento de Importacion, Factura Comercial, Permiso de Importacion o equivalente, Conocimiento de Embarque, Comprobacion de Origen y la procedencia cuando corresponda y demas documentos a que la importacion este sujeta, a fin de integrar el expediente del despacho de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En el pedimento de importacion solo pueden manifestarse mercancías para un mismo destinatario y para un mismo regimen. Otros elementos destacables que se deben consignar en el pedimento de importacion tienen relacion con la fecha de entrada al pais segun se define en el articulo 38 de la Ley Aduanera y el valor comercial, normal y oficial de las mercancías.

La fecha declarada en el pedimento de entrada al pais de la mercancía, sera el elemento temporal del hecho generador de la obligacion tributaria, asi como para la aplicacion de restricciones, requisitos especiales y prohibiciones.

Para las mercancías transportadas por via maritima, la fecha a consignar sera la del fondeo de la embarcacion en el puerto al que las mercancías vengán destinadas; si el transporte es por via terrestre, la fecha a indicar sera aquella en la cual las mercancías crucen la linea divisoria internacional, y para el caso de transporte por via aerea la fecha sera la del arribo al primer aeropuerto del pais.

En lo que respecta a la factura comercial debiera contener entre otros datos, la descripcion comercial detallada de las mercancías, los valores unitario y global en el lugar de venta, asi como las cantidades desglosadas en concepto de fletes o seguros. En lo que respecta a los demas documentos que se deben anexar al pedimento, los comentarios que ameriten se efectuan en los numerales correspondientes (permisos de importacion, numeral 1; permisos sanitarios, numeral 9; etc.).

Presentada la documentacion anteriormente señalada a la Seccion Importacion de la Aduana donde se encuentre la mercancía, es objeto de una revision a efectos de verificar que este debidamente requisitada. En caso afirmativo se registra y se entrega al administrador de la Aduana para que designe al Vista del Despacho.

El Vista designado recibe los documentos correspondientes y efectua el reconocimiento aduanero de la mercancía.

Cabe señalar que la autoridad aduanera podra autorizar que el tramite de despacho de las importaciones de contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores se efectue mediante verificacion fisica de los bultos que contengan las mercancías descritas en el pedimento correspondiente.

Dicha verificación física consistirá en comprobar que la cantidad, características, marcas, números y peso de los mismos, coincidan con lo declarado en el pedimento después de lo cual los trámites del despacho continuarán hasta su conclusión, dejándose para una instancia posterior las comprobaciones relativas a las mercancías y sus características arancelarias.

Posteriormente, la caja recaudadora recibe la documentación del Vista de Despacho y cobra al interesado los impuestos y derechos causados, entregándole constancia del pago realizado y la autorización para proceder al retiro de las mercancías.

Para el caso de mercancías amparadas en el régimen de importación temporal se sigue el mismo procedimiento anteriormente descrito, agregando únicamente la solicitud de régimen temporal.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

Las normas adoptadas por México para regular los criterios de valoración de las mercancías de importación se basan en la definición del Valor de Bruselas, sus Notas interpretativas y Notas explicativas, pero sin hacer mención a su origen. Es por esto que el sistema de valoración vigente en México, es absolutamente independiente, compatible en su forma jurídica con la legislación nacional y adaptado a sus necesidades específicas.

La Ley Aduanera de México en su artículo 48, establece que la base gravable del Impuesto General de Importación es el valor normal de las mercancías a importar. Por valor normal debe entenderse el que correspondería a las mercancías en la fecha de su llegada al territorio nacional (vía marítima, fondeo de la embarcación en el puerto de destino de la mercadería; vía terrestre, cruce de la línea divisoria internacional; vía aérea, primer aeropuerto nacional) como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro.

Algunos elementos de la reglamentación presentan aspectos particulares que corresponde destacar. En efecto, se pueden citar, entre otros, el orden sucesivo y por exclusión en que se deben utilizar los diferentes precios (precio de factura, precio usual de competencia, precio probable de venta en el territorio nacional, etc.) a fin de determinar el valor normal y la deducción de los gastos por fletes y seguros entre el puerto marítimo, terrestre o aéreo de exportación y el lugar de introducción del país, de aquellos gastos relacionados con la venta y entrega de las mercaderías que son por cuenta del vendedor.

Por otra parte, con relación al elemento tiempo, a fin de evitar el desajuste entre el momento para los fines de

evaluación aduanera y el momento en que es convenionado el precio, se establece que no se tomarán en cuenta aquellas variaciones de precios que responden a situaciones competitivas del mercado, siempre que las mercancías lleguen al país dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de adquisición (fecha de la factura o del contrato).

Cabe agregar que como excepción, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá fijar y modificar de conformidad con las disposiciones legales vigentes "precios oficiales" para las mercaderías de importación, que deben ser aplicados en caso de ser mayor al "precio normal".

En lo que se refiere al procedimiento para determinar el valor normal, el importador debe presentar anexo al pedimento de importación un documento denominado "Determinación del valor normal". En dicho documento se debe consignar en primer lugar el valor comercial. A dicho valor se deben adicionar las cantidades correspondientes a los descuentos o rebajas no admisibles (por vinculación, por pago anticipado, por demora en la entrega, por deficiencias de entregas anteriores, etc.) y los gastos incrementales (comisiones, fletes y seguros hasta el lugar de exportación, y otros inherentes a la venta y entrada), y se deberán deducir las rebajas admisibles (por pago al contado, por cantidad, por nivel comercial, por mermas, pérdidas o averías, etc.) y los gastos deducibles (intereses por pagos diferidos, envases con régimen arancelario propio, fletes y seguros entre el lugar de exportación e importación, etc.).

El valor normal así determinado por el importador es aceptado en principio por la Aduana, lo que facilita y acelera el proceso de importación, sin perjuicio de que posteriormente las autoridades aduaneras efectúen los ajustes correspondientes cuando se conozca la naturaleza concreta de la transacción comercial de que se trate.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

La nomenclatura utilizada en la tarifa del Impuesto General de Importación, se basa en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (Ex NAB), la cual comprende Notas Legales y Notas explicativas para la correcta asignación de una fracción arancelaria al producto que se pretende clasificar. Asimismo se han establecido Reglas Generales, Reglas Complementarias y Notas Nacionales para la interpretación de ciertos conceptos o para contemplar situaciones particulares de la actividad comercial o industrial de México. Con este sistema se reducen casi totalmente los elementos subjetivos que pudiesen dar lugar a situaciones de interpretación distinta para la clasificación de una determinada mercadería.

Dentro de los aspectos regulados por las Reglas Complementarias se destacan los que se señalan a continuación.

En lo que respecta a la estructura de la Nomenclatura se ajusta estrictamente a la NCCA, en cuanto a secciones, capitulos y partidas. Las subpartidas se identifican con una letra mayuscula del abecedario y las fracciones se codifican con los numeros 001 a 998, que son los que definen la mercancia y el impuesto aplicable a la misma.

Dentro de cada subpartida del codigo 999 cuyo texto es "Los demas" cubre el campo que determina el texto de la subpartida que no haya sido cubierto por las demas fracciones.

La Secretaria de Hacienda y Credito Publico esta facultada, con la finalidad de mantener la unidad de criterio de la tarifa, para expedir criterios de clasificacion de aplicacion obligatoria, los que deberan ser publicados en el Diario Oficial de la Federacion.

Se definen ademas otros elementos necesarios para la aplicacion de la tarifa, como son los conceptos de peso neto, peso legal y peso bruto de las mercancias, envases comunes o envases especiales.

Un comentario aparte amerita la Regla Complementaria Octava, la cual establece criterios de clasificacion para las mercancias que importen las empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Previa autorizacion de la citada Secretaria, las mercancias que importen en una o mas remesas o por una o varias aduanas dichas empresas, se consideraran como articulos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos.

Asimismo, podran importarse al amparo de la fraccion designada especificamente para ello, las partes y piezas sueltas de aquellos articulos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en Mexico por las referidas empresas.

Los bienes que se importen al amparo de la Regla Octava deberan utilizarse unica y exclusivamente para cumplir los respectivos programas, no pudiendo comercializarse o destinarse a refacciones.

Otra de las reglas complementarias que merece ser destacada es la Decima, por su directa vinculacion al registro de las preferencias otorgadas en la ALADI. Dicha regla establece la identificacion con una fraccion propia en la tarifa o en un apendice adicionado a la misma, para las mercancias objeto de tratamientos arancelarios preferenciales acordados por Mexico en negociaciones internacionales. Se debiera señalar ademas, el tratamiento arancelario pactado para cada una de ellas y el pais o paises beneficiarios de la preferencia, siendo tambien de aplicacion obligatoria las reglas generales, las reglas complementarias y las notas nacionales de la tarifa.

En los casos de controversia o duda en la clasificación arancelaria, la Dirección General de Aduanas está facultada para exigir al importador, los elementos que permitan la identificación de las mercancías, para lo cual tendrá un plazo de 15 días, prorrogables por un término igual.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

Precios minimos

El "valor normal" de las mercancías a importar, tal como se describió en el punto 4, es la base imponible para el cálculo del impuesto general de importación. Sin embargo, como excepción, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial escuchando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para fijar y modificar los precios oficiales de las mercancías de importación.

Los precios oficiales se fijaran o modificaran, solo cuando se trate de importaciones que puedan ocasionar perjuicios a la industria o a la economía nacional y se determinaran sobre la base de los precios al mayoreo en el mercado del principal país exportador hacia México, procurándose que dicho precios base no sea inferior al que pudieran tener las mismas mercancías en un mercado libre, accesible a cualquier comprador independiente de los vendedores.

Estos precios constituyen la base mínima del impuesto de importación, es decir que su aplicación solo corresponde en aquellos casos que el "valor normal" determinado según las normas de valoración en aduana vigente, sea menor al "precio oficial".

A través de Acuerdos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establece las listas de productos sujetos a precios oficiales, las que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las listas de precios oficiales vigentes en la actualidad fueron aprobadas en el curso de 1983 y están numeradas del 1 al 6, las que comprenden cerca de 1.400 de las aproximadamente 8.000 fracciones de la tarifa del presupuesto general de importación.

Precios maximos

Es atribución también de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a fin de proteger al consumidor, fijar y modificar precios máximos de comercialización, al mayoreo o menudeo, de ciertas mercancías, bien sean nacionales o importadas.

El Reglamento Interno de dicha Secretaría establece que es competencia de la Dirección General de Precios, "Proponer los precios y márgenes de comercialización para productos de

importacion sujetos al control de precios" (articulo 26, fraccion V).

La fijacion de dichos precios tiene el limite de la "utilidad razonable" del empresario y las mercancías sujetas a este regimen deberan ser determinadas en forma especifica por el Poder Ejecutivo y estar comprendidas en algunos de los apartados establecidos en el articulo 10. de la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica. Dichos apartados son los siguientes:

- i) Articulos alimenticios de consumo generalizado.
- ii) Efectos de uso general para el vestido de la poblacion del pais.
- iii) Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.
- iv) Productos de las industrias fundamentales.
- v) Articulos producidos por ramas importantes de la industria nacional.
- vi) En general, los productos que representen renglones considerables de la actividad economica mexicana.

Por decreto de fecha 29 de diciembre de 1982, el Poder Ejecutivo Federal establecio la nomina de mercancías, que a partir del 10. de enero de 1983 quedaron comprendidas en el regimen descripto precedentemente.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

En Mexico se aplican diversas reglamentaciones que tienden a asegurar que los productos importados vendidos dentro del pais contengan un valor agregado nacional. Dentro de estas medidas se puede citar el caso de las importaciones para reposicion de existencias con motivo de exportaciones realizadas de oportunidad.

Asimismo, para algunos productos manufacturados se cuenta con los "programas de integracion industrial" tambien llamados de fabricacion o de planes de produccion.

A traves de estos programas los empresarios presentan la estructura y tendencias de la produccion, en la cual se comprometen a incorporar un mayor coeficiente nacional, a cambio de estímulos o situaciones de operacion especial (por ejemplo, obtencion de permisos de importacion) que les permitan cumplir con dichos programas.

Es la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la encargada de autorizar las solicitudes de las empresas

interesadas en presentar un programa de importacion, asi como de observar su cumplimiento.

B. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

Corresponde a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y a la Secretaria de Salubridad y Asistencia, dentro de sus respectivas competencias, expedir las reglamentaciones que en materia de envases o embalaje y etiquetado deben cumplir ciertas mercancías para ser objeto de comercialización.

En lo que respecta a los alimentos, bebidas, tabaco, medicamentos, productos de perfumería, belleza y aseo, plaguicidas y fertilizantes, el código sanitario establece disposiciones de carácter general en materia de envasado o etiquetado.

El artículo 227 del Código Sanitario establece: "los envases deberán ser apropiados para garantizar la protección y calidad de los productos, además de cumplir con los requisitos generales de higiene, estar contruidos o revestidos interiormente de materiales resistentes al producto que contienen y que no cedan a estas sustancias perjudiciales a la salud".

En el caso particular de los envases de plaguicidas y fertilizantes, estos deberán asegurar la estabilidad del producto y evitar o disminuir los riesgos derivados de su manejo.

Por su parte el artículo 222 del Código Sanitario establece que cuando los productos se expendan envasados, deben llevar etiquetas y los productos importados, además, contraetiqueta con leyendas claramente legibles y redactadas en español. En las referidas etiquetas deberán figurar entre otros, los siguientes datos: nombre del producto, nombre y dirección del fabricante o importador, número de registro de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, ingredientes, gentilicio del país de origen precedido de la palabra - producto- en el caso de productos de importación.

Las etiquetas y contraetiquetas de los envases de plaguicidas y fertilizantes, deberán ostentar claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso y sus antidotos en caso de intoxicaciones.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

En materia de reglamentaciones sanitarias, en México se controla la importación de algunos bienes sujetos a este tipo de medidas a través de la Secretaria de Salubridad y

Asistencia (medida de proteccion a la salud publica), asi como de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos (medidas sanitarias de proteccion animal o vegetal).

a) Salud Publica

De acuerdo a lo dispuesto por el articulo 212 delCodigo Sanitario, y el 20 del Reglamento Interior de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, la Direccion General de Alimentos, Bebidas y Medicamentos, tiene competencia para ejercer el control sanitario sobre:

- i) La preparacion, produccion, posesion, almacenamiento, uso, suministro, manejo, importacion y exportacion, distribucion y circulacion de comestibles y bebidas envasadas con marca o nombre comercial, leches y pulques a granel; medicamentos y similares incluidos los estupefacientes y psicotropicos a excepcion de los de uso veterinario que no esten comprendidos en la Convencion de Ginebra; productos biologicos y hemoderivados excepto los de uso veterinario, drogas, productos y plantas medicinales; productos del tabaco; articulos de perfumeria, de belleza y similares; reactivos para diagnostico clinico; materiales de aseo; productos higienicos; detergentes de uso domestico e industriales, desmanchadores; desinfectantes, blanqueadores, almidones y similares; plaguicidas y fertilizantes; purificadores de agua y otros productos y equipo que puedan afectar a la salud humana; asi como las materias primas que intervengan en su elaboracion.
- ii) La fabricacion, importacion, exportacion, proceso, uso y mantenimiento de los equipos, dispositivos y aparatos medicos que requieran autorizacion sanitaria asi como aquellos en que intervengan isotopos reactivos.

Cabe agregar que para la venta o suministro al publico de los productos enumerados precedentemente es necesario contar con el registro previo respectivo, expedido por la Secretaria de Salubridad y Asistencia.

En el caso de productos importados las Aduanas impediran la introduccion al pais de aquellos productos que no hubiesen sido registrados en la Secretaria de Salubridad y Asistencia, asi como de aquellos cuyo registro se hubiese cancelado.

Los requisitos para obtener dicho registro varian segun los productos de que se trate y los mismos estan establecidos en los reglamentos respectivos que se enumeran mas adelante.

En cuanto al procedimiento para obtener la autorizacion sanitaria de importacion, el importador o su representante autorizado debe presentar la solicitud en la

Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

A la solicitud de autorización sanitaria para importar deben adjuntarse diversos documentos que varían según el tipo de productos de que se trate. Por ejemplo, en el caso de los alimentos preparados y bebidas debe adjuntarse fotocopia de la licencia sanitaria vigente, fotocopia de la autorización de venta expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, original y copia de la anuencia para importar del titular del registro o representante autorizado, cuando el solicitante no acredite estas personalidades, y copia de la factura del proveedor o factura proforma.

Los reglamentos y acuerdos que complementan las disposiciones del código sanitario y que deberán cumplir los productos y artículos para que se autorice su importación, son los siguientes:

- Reglamento para el registro de comestibles, bebidas y similares.
- Reglamento de aceites y grasas comestibles;
- Reglamento de aditivos para alimentos;
- Reglamento para el control sanitario de los productos de la pesca;
- Reglamento sanitario de bebidas alcohólicas;
- Reglamento de yodación y fluoruración de la sal;
- Reglamento de medicamentos y productos que se le equiparen;
- Reglamento para el registro y revisión de especialidades farmacéuticas;
- Reglamento sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Reglamento de productos de perfumería y artículos de belleza;
- Reglamento de seguridad radiológica para el uso de equipos de rayos X tipo diagnóstico; y
- Acuerdo por el que se determinan los medicamentos y materiales dentales que son objeto de registro en la Secretaría de Salubridad y Asistencia y que establece el trámite a seguir para obtenerlo.

b) Sanidad vegetal

Compete a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos a traves de la Direccion General de Sanidad Vegetal controlar la importacion y exportacion de **vegetales, sus partes y subproductos asi como de materiales de cualquier indole que puedan ocasionar plagas y enfermedades que se propaguen en los vegetales.** Asimismo debera controlar la utilizacion de los plaguicidas agricolas y en general de los elementos y sustancias que se utilicen en la prevencion, combate y erradicacion de plagas y enfermedades de los vegetales.

Para la introduccion de los articulos sealados, se exigira el certificado de sanidad o en su defecto de fumigacion, refrigeracion o cualquier otro tratamiento y el certificado fitosanitario de origen legalizado por el consul mexicano de la zona donde se cosecho el producto. Ademas, en el puerto de entrada, aeropuerto o aduana fronterizo se realizara la inspeccion fitosanitaria de las mercancías y se efectuara el tratamiento de los materiales que se encuentren afectados mediante el procedimiento que la autoridad competente determine.

Las disposiciones legales basicas en la materia son la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 6 de noviembre de 1974 y su Reglamento de 31 de diciembre de 1979.

- Importaciones desde paises afectados por plagas y enfermedades exóticas para Mexico

Por Decreto Presidencial de 29 de diciembre de 1978, se prohibio la importacion de vegetales, sus productos y subproductos, procedentes de paises afectados por plagas y enfermedades exóticas para Mexico, que representen riesgo para la sanidad vegetal.

En el mismo decreto se declararon como plagas y enfermedades exóticas de los vegetales para Mexico, las plagas que atacan los arboles del genero citrus, las enfermedades de las plantas del cafeto, el gusano rosado del algodón, la verruga de la papa, la mosca de la fruta del Mediterraneo, las enfermedades que atacan la semilla del arroz, las enfermedades de la planta del plátano, las enfermedades fungosas y otras de la caña de azucar, las enfermedades del durazno, nectarinos, almendras y chabacanos, las enfermedades de la alfalfa, las plagas de la vid, el gorgojo Khapra, las enfermedades de la planta del cacao y las enfermedades del cocotero. Asimismo, se faculto a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos a determinar los paises que deben considerarse afectados por plagas y enfermedades exóticas y en su caso aquellos que se encuentren liberados de las mismas.

Para la importacion de vegetales o sus productos, procedentes de paises cuarentenados es indispensable la

autorización fitosanitaria previa de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que además estableciera las condiciones, requisitos, pruebas de laboratorios y procesos físicos o químicos que deberán aplicarse a dichos productos, para la eliminación total de agentes patógenos o de otra índole que pudiesen contener.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial solo podrá otorgar el permiso de importación correspondiente, cuando la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos compruebe que se han cumplido los procedimientos de control que se hubiesen establecido.

- Semillas para siembra, frutos o parte de estos, bulbos, estolones, esquejes, estacas, sarmientos, árboles frutales o de ornato

Para la importación de semillas y de material vegetativo y/o de reproducción, deberán observarse además de los requisitos generales los que se señalan a continuación.

Es indispensable indicar la época de siembra, es decir el lugar y la fecha donde se sembrará la semilla o material vegetativo que se desea importar. Es indispensable, asimismo, indicar la especie y variedad de la cual se desea importar, especificando el volumen por variedad y la suma total.

En general solo se permite importar semilla de las variedades autorizadas por el Comité calificador de variedades de plantas y que se encuentren clasificadas en la categoría de básicas, registradas y certificadas.

Se deberá indicar además, tipo de presentación, envase, empaque y certificado de calidad.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, los importadores deben registrarse en el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), para sujetarse a la inspección que realice este servicio, de acuerdo con sus facultades legales ya sea en predios, almacenes o expendios.

Por su parte, los importadores de partes de vegetales o vegetales compactos, es decir bulbos, estolones, esquejes, estacas, árboles frutales y de ornato y plantas ornamentales, deben tener número de registro de viverista, además del registro del SNICS.

- Plaguicidas, fertilizantes, sustancias similares y equipos para su aplicación

Las empresas que se dediquen a la importación de estas mercaderías, sin perjuicio de cumplir con los

requisitos generales señalados, estan obligadas a obtener constancia de registro y autorizacion de funcionamiento expedidas por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, asi como registrar en la misma los productos tecnicos, mezclas, sustancias coadyuvantes y cada modelo de equipo que se use en la aplicacion de plaguicidas, herbicidas o fertilizantes. Para obtener el registro de un producto que se pretende importar sera necesario exhibir constancias oficiales de que su uso esta permitido en el pais de origen.

La Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos prohibira la importacion de los productos y equipos para su aplicacion cuando tenga conviccion cientifica que su uso resulta nocivo a los cultivos, a las personas o animales o son ineficientes para el uso a que estan destinados. Es tambien atribucion de la Secretaria de Agricultura y Recursos determinar los plaguicidas que deban importarse, tomando en cuenta la produccion nacional y fijar las cantidades requeridas para atender las necesidades fitosanitarias del pais. Asimismo, determinara los equipos que deban importarse para la aplicacion de los plaguicidas, cuando no existan modelos similares de fabricacion nacional, o estos no reunan las condiciones necesarias para su uso eficaz. En ambos casos la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos hara conocer sus resoluciones a las Secretarias de Hacienda y Credito Publico y de Comercio y Fomento Industrial para la intervencion que legalmente les corresponda.

Cabe señalar ademas que anualmente en el mes de enero, la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos debe presentar un estudio sobre las necesidades de plaguicidas, coadyuvantes, fertilizantes y equipos para la aplicacion de estas sustancias, estudio que se pondra en conocimiento de las Secretarias de Hacienda y Credito Publico y de Comercio y Fomento Industrial, con el objeto de agilizar los tramites para el abastecimiento de los insumos, ya sean de importacion o de fabricacion nacional.

c) Sanidad animal

Para la importacion de animales, sus productos y subproductos, esquilmos en bruto o industrializados, productos biologicos, farmaceuticos y alimentos destinados a animales, plaguicidas, desinfectantes y en general toda sustancia o elemento para uso pecuario y aparatos y equipo para su aplicacion, es indispensable el permiso correspondiente de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, los que se expediran sin perjuicio de los que la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial deba expedir de conformidad con su atribucion. Los permisos referidos se expediran cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Sanidad Fitopecuaria, su reglamento y disposiciones conexas, y se

acredite previamente con certificados oficiales del país de origen, la sanidad y calidad de los bienes que se pretende importar.

Para los efectos de control, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinará en los permisos, los puestos fronterizos marítimos o aéreos por los que deban realizarse las importaciones.

- Importaciones desde países afectados por enfermedades exóticas para México

Por Decreto Presidencial del 29 de diciembre de 1978, se prohibió la importación de animales, ovulos, semen, sus productos y subproductos, procedentes de países afectados por enfermedades exóticas para México.

Dentro de los productos y subproductos de origen cuya importación está prohibida, el mencionado decreto enumera los siguientes: carne fresca refrigerada, congelada, ahumada, cruda, seca y salada, jamones, embutidos, tocino; comestibles preparados a base de carne aun cuando estén mezclados con vegetales, harina de carne, sangre y derivados, manteca y derivados, grasa y derivados, huesos y harinas de hueso, pezuñas, cascos, cuernos, pieles frescas o verdes, saladas o secas, sin procesar, leche fluida o deshidratada, entera o descremada, quesos frescos, sueros de quesos, requesón, cremas, lana sucia, plumas, harina de plumas, pelos y cerdas, órganos, glándulas y secreciones de origen animal en estado natural, frescos, refrigerados o congelados, semen en cualquiera de sus formas, huevos de aves, estiércol, heno, paja, desperdicios de origen animal, henos y pajas usadas para embalaje, camas, alimentos para animales, sacos usados o envolturas, mezclas alimenticias, productos biológicos para uso veterinario, tales como sueros, vacunas, antígenos, hormonas.

Asimismo se declararon enfermedades exóticas de los animales, para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la peste equina africana, la metritis contagiosa equina, el scrapie, la tripanosomiasis, la peste aviar, la enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas, la mixomatosis de los conejos.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos está facultada a determinar las enfermedades de los animales que además de las citadas, deben considerarse exóticas para México.

Corresponde también a dicha Secretaría determinar los países que deben considerarse afectados por enfermedades exóticas y en su caso aquellos que se encuentren liberados de las mismas.

Para la importacion de animales o sus productos procedentes de paises afectados por enfermedades exoticas para Mexico es indispensable la autorizacion zoonosanitaria previa de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, la que ademas establecera las condiciones, requisitos, pruebas de laboratorio y procesos fisicos o quimicos, que deberan aplicarse a dichos productos para garantizar la destruccion total de agentes patogenos o de otra indole que pudieren contener.

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial solo podra otorgar el permiso de importacion correspondiente, cuando la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos compruebe que se han cumplido los procedimientos de control que se hubiesen establecido en cada caso.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial tiene dentro de sus atribuciones la de establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial asi como las normas y especificaciones comerciales. Dicha tarea se cumple a traves de la Direccion General de Normas que se encarga de formular, aprobar, expedir, revisar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones oficiales mexicanas que regulan el sistema general de medidas y las de los productos, asi como las correspondientes a las clasificaciones y otras.

Las normas, por decreto-ley, se clasifican en opcionales y obligatorias; estas ultimas deben ser cumplidas tanto por los productos nacionales como por los importados. Son normas opcionales las que rigen a articulos cuyos productores voluntariamente o por conveniencia deciden cumplirlas.

Las normas obligatorias deberan ser publicadas en el Diario Oficial de la Federacion y son las que se establecen para materiales, productos, articulos o mercancias de consumo en el mercado nacional que especificamente señale la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial cuando lo requieran la economia del pais y el interes publico; las que rigen el Sistema General de Pesas y Medidas; las industriales que la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial fija a los materiales, procedimientos o productos que afecten la vida, la seguridad y la integridad corporal de las personas.

En consecuencia, los productos u objetos que deban ampliar dichos requisitos, deberan llevar el sello, marca o señal de norma obligatoria.

Por otra parte, cabe agregar que algunas reparticiones oficiales como el caso de la Compania Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) establecen en ciertos casos

las normas de calidad que deberan cumplir los productos que ellos importan.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (INCLUYE DERECHOS COMPENSATORIOS)

Compete a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico a traves de la Direccion General de Aduanas, fijar en casos de practicas desleales de comercio, tales como dumping y otras, escuchando a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, el valor real de las mercancias de importacion.

Para la determinacion de este valor real se seguira el procedimiento general descrito en el numeral 4, tomando en consideracion los elementos adicionales relativos a este tipo de operaciones.

Por su parte, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial esta facultada para establecer precios oficiales minimos para aquellas mercancias cuyas importaciones puedan ocasionar perjuicios a la industria o a la economia nacional.

Asimismo, que en el caso de dumping, dicha Secretaria podra fijar precios oficiales por un plazo no superior a 90 dias naturales, los cuales se establezcan sobre bases distintas a las normalmente utilizadas.

Cabe agregar, que el Reglamento interno de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial establece, para la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales, la atribucion de "coordinar las negociaciones o las medidas de defensa de los derechos e intereses del pais frente a acciones restrictivas en contra de exportaciones mexicanas o practicas desleales de caracter comercial seguidas en y por otros paises, en perjuicio de productos nacionales".

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

En materia de control de destino, es la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, a traves de la Direccion General de Aduanas, sin perjuicio de los controles que pudieran corresponder a otras dependencias administrativas, en cumplimiento de sus funciones especificas, la encargada de verificar que las mercancias para cuya importacion fue concedido algun estimulo fiscal, franquicia, exencion o reduccion de impuestos, esten destinadas al proposito para el que se otorgo, se encuentren en los lugares señalados al respecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en el caso de que el beneficio se hubiese otorgado en razon de dichos requisitos o de alguno de ellos (articulo 115, numeral VI de la Ley Aduanera).

13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

Las normas basicas en materia de publicidad estan contenidas en la Ley de Proteccion al Consumidor de 5 de febrero de 1976, las que son de caracter general y obligatorio, no discriminando entre productos nacionales o importados.

En su articulo 5o. la mencionada Ley establece que "es obligacion de todo proveedor de bienes o servicios informar veraz y suficientemente al consumidor". Se prohíbe, en consecuencia, la publicidad, las leyendas o indicaciones que induzcan a error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de toda clase de productos o servicios. Los anunciantes podran solicitar de la autoridad competente, opinion o dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar.

Asimismo, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial esta facultada para "obligar, respecto de aquellos productos que estime pertinente, a que se indique verazmente en los mismos o en sus envolturas, etiquetas, empaques o envases, o en su publicidad, en terminos comprensibles, los materiales, sustancias, elementos o ingredientes de que esten hechos o lo constituyan, asi como su peso, propiedades y características y las instrucciones para el uso normal y conservacion del producto".

- Alimentos, bebidas no alcoholicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos medicos, productos de perfumeria, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias sicotropicas, plaguicidas y fertilizantes

La publicidad de estos productos esta regulada por el reglamento especifico dictado el 16 de diciembre de 1974 (Diario Oficial de 19 de diciembre de 1974), con base en las disposiciones del Codigo Sanitario y la Ley Federal de Radio y Television.

El reglamento establece los requisitos sanitarios y administrativos a que debe sujetarse la publicidad de dichos productos a fin de promover, proteger y preservar la salud publica, correspondiendo a la Secretaria de Salubridad y Asistencia la aplicacion del mismo.

El reglamento contiene un capitulo especial para cada uno de los tipos de productos que regula (alimentos y bebidas no alcoholicas, bebidas alcoholicas, tabaco, medicamentos, etc.), estableciendo detalladamente en cada caso los terminos a que debe ajustarse la publicidad comercial de los mismos.

Para la difusion y exhibicion de la publicidad comercial de los referidos productos, se requiere la autorizacion previa de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, la que solo se otorgaria cuando se haya cumplido con las disposiciones sanitarias legales y

reglamentarias y tendra vigencia por el termino de dos años o por un periodo menor cuando el interesado asi lo solicite.

En lo que respecta al material publicitario que se elabore en otros paises y cuya difusion se pretenda realizar en Mexico, debera tambien obtener la autorizacion respectiva de la Secretaria de Salubridad y Asistencia y sujetarse estrictamente a lo establecido en el reglamento.

- Publicaciones impresas, material para transmitir por radio o television, peliculas cinematograficas

Compete a la Secretaria de Gobernacion a traves de la Direccion de Radio, Television y Cinematografia conceder autorizacion, ajustandose a las disposiciones en la materia, para la exhibicion publica o trasmision por television de peliculas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y publicidad filmada o en videocinta, producidas en el pais o en el extranjero.

Corresponde asimismo, a dicha reparticion administrativa, autorizar las importaciones y exportaciones de material filmado conforme a los acuerdos establecidos y observando siempre un criterio de reciprocidad.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

La ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica regula la produccion y distribucion de mercancias y servicios considerados de primera necesidad, esenciales para la actividad industrial o de interes especial para la actividad economica mexicana, pudiendo fijar precios, determinar la forma en que deba realizarse la distribucion de los articulos que se produzcan en el pais o que se importen, imponer racionamiento y establecer prioridades para atender las demandas por razones de interes general. Es decir, que el Ejecutivo puede manejar la oferta y la demanda con sus consiguientes efectos sobre el abasto, la distribucion y los precios, regulando estos, tanto interior como exteriormente.

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial a traves de la Direccion General de Desarrollo al Comercio Interior y de la Procuraduria Federal del Consumidor, es la encargada de establecer, aplicar y vigilar las reglamentaciones especificas sobre las actividades de comercializacion de los diferentes bienes y servicios.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No existen en la tarifa del Impuesto General de Importacion cupos arancelarios de caracter general; solo se registran en aquellas fracciones que recogen las concesiones otorgadas en los mecanismos de la ALADI, en los casos asi pactados.

16. DISPOSICIONES EN MATERIA CAMBIARIA

- Regimen general

La norma basica del regimen cambiario mexicano es el decreto publicado en el Diario Oficial del 20 de diciembre por el cual se establecen dos mercados de divisas; uno sujeto a control y otro libre.

En el mercado controlado de divisas estan comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Las exportaciones de mercancías, excepto aquellas que por su reducido valor, por su naturaleza o por corresponder al movimiento migratorio normal, resulte impracticado o improcedente sujetar a control.
- b) Los gastos en Mexico de las maquiladoras.
- c) El capital y los intereses de los financiamientos en divisas que se reciban por entidades publicas o privadas.
- d) Las importaciones de mercancías que determine la Secretaria de Comercio y los gastos asociados a estas, asi como los creditos que, en su caso, otorguen los proveedores respectivos.
- e) Los gastos en el extranjero del Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participacion de Mexico en organismos internacionales.
- f) Otros conceptos que la Secretaria de Hacienda y Credito Publico a propuesta del Banco de Mexico, incluya en el mercado controlado mediante reglas de caracter general y atendiendo a su importancia para la economia mexicana, o a su analogia o conexión con los conceptos anteriores.

El decreto establece disposiciones con la finalidad de lograr la entrega oportuna de divisas por parte de los exportadores y otros agentes, y por otro lado establece que el Banco de Mexico, vendera divisas al tipo de cambio controlado a las personas que lo requieran para efectuar pagos por los conceptos c), d) y f) citados.

Asimismo, el Banco de Mexico debe dar a conocer en el Diario Oficial de la Federacion el tipo de cambio, tanto de compra como de venta aplicable cada dia a las operaciones comprendidas en el mercado controlado.

El tipo de cambio en este mercado es ajustado diariamente, en base al diferencial existente entre la tasa de inflacion esperada en Mexico y la de sus principales socios comerciales y otros indicadores que incluyen el desarrollo de los terminos de intercambio, los niveles de las importaciones y exportaciones, los movimientos de las

reservas internacionales y la disponibilidad del financiamiento externo.

En lo que respecta al mercado libre estan comprendidos en el mismo todas aquellas transacciones con divisas no incluidas en el mercado controlado, las que no estaran sujetas a restriccion alguna. El tipo de cambio en este mercado sera el que convengan las partes intervinientes, es decir es determinado por la oferta y la demanda.

Dado el caracter simple y breve de las disposiciones fundamentales del nuevo regimen cambiario, el decreto citado encomendo a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y al Banco de Mexico, en la esfera de sus respectivas competencias, expedir las disposiciones complementarias que regulen los aspectos operativos del control de cambios.

Ademas de las normas basicas del nuevo regimen, el decreto contiene disposiciones transitorias tendientes a resolver los problemas que eventualmente pudieran plantearse debido a las diferentes sustituciones de regimenes cambiarios ocurridas durante 1982, las que contemplan en forma especifica los compromisos contraidos con anterioridad.

En el marco de estas normas transitorias, el Acuerdo de la Secretaria de Programacion y Presupuesto (Diario Oficial de 11 de marzo de 1983), autoriza la constitucion del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA).

La creacion de este fideicomiso tiene por objeto liberar de los riesgos a las entidades de la Administracion Publica Federal y a las empresas establecidas en el pais que tengan o contraigan en el futuro adeudos en moneda extranjera, a traves de programas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios.

Con fecha 6 de abril de 1983 se aprobo un programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos con el exterior, contraidos antes del 20 de diciembre de 1982, el que contiene los lineamientos que deberan seguir las empresas para acogerse al mismo. La administracion de dicho programa estara a cargo del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios FICORCA, y sus funciones consistiran en la aplicacion y establecimiento de: los sistemas de cobertura de riesgos cambiarios; la restructuracion de los adeudos; garantias, comisiones; adeudos en monedas distintas del dolar; adeudos a plazos superiores; pagos a proveedores latinoamericanos; participacion en distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios y depositos en cobertura transitoria.

En el caso de creditos de proveedores las deudas deberan registrarse en la Secretaria de Comercio y Fomento

Industrial y ser a largo plazo o restructuradas para cubrirse a largo plazo.

En relacion a las autoridades que intervienen en materia cambiaria, corresponde a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico y al Banco de Mexico establecer las politicas de control de cambios. La Administracion del sistema de control de cambios la efectua el Banco de Mexico, actuando las instituciones bancarias en las transacciones cambiarias por cuenta y orden de dicho organismo. La Secretaria de Comercio establece y administra las politicas en materia de licencias, controles y aranceles de importacion y exportacion y en aquellas actividades estrictamente vinculadas con los proveedores del exterior.

Cabe agregar, que buscando un mejor funcionamiento del nuevo regimen, con fecha 22 de mayo de 1983 (Diario Oficial de 24 de mayo de 1983) se creo el Comite Tecnico de Control de Cambios, integrado por las autoridades citadas y el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, con la finalidad nosolo de coordinar las distintas atribuciones que les han sido encomendadas dentro de sus respectivas competencias, sino tambien de evaluar y analizar las disposiciones que sobre la materia ha dictado o dicte el Gobierno Federal.

- Regimen aplicable a las importaciones

Especificamente en materia de importaciones el decreto del 20 de diciembre de 1982 establece que quedaran incluidas en el mercado controlado de divisas, las importaciones de mercancias y los gastos asociados a estas pagaderos en el extranjero que determine la Secretaria de Comercio, asi como los creditos que en su caso otorguen los proveedores de dichas mercancias.

Dentro de tales importaciones se deberan incluir, todas las que requieran las empresas exportadoras para llevar a cabo los procesos productivos respectivos, o previa autorizacion de la Secretaria de Comercio, otra u otras empresas, hasta por un importe no superior al de las divisas que el propio exportador venda de conformidad con las disposiciones vigentes.

En cumplimiento de este mandato la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial aprobo un Acuerdo (Diario Oficial de 20 de diciembre de 1982) por el cual se determinan las fracciones arancelarias que son consideradas dentro del mercado controlado de divisas, las que son susceptibles de contar con derecho a la adquisicion de divisas del mercado controlado, siempre y cuando en el permiso de importacion correspondiente se consigne que el titular del mismo tiene derecho a tal beneficio. Tambien

quedaron incluidas en el mercado controlado de divisas, las mercancías que se importen en forma temporal o definitiva, para destinarlas a la producción de artículos para exportación.

A la fecha la nómina citada ha sido modificada, por Acuerdos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicados en los Diarios Oficiales de 11 de abril de 1983, 22 de julio de 1983 y 26 de setiembre de 1983. Cabe recordar que este régimen se complementa con las disposiciones del Acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 20 de diciembre de 1982, por el cual quedaron sujetos al requisito de permiso previo la importación de todas las mercancías incluidas en la tarifa del impuesto general de importación, con algunas pocas excepciones.

Posteriormente, a propuesta del Banco de México, las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, expidieron el 30 de diciembre de 1982 (Diario Oficial de 31 de diciembre de 1982) las reglas complementarias del control de cambio aplicables a las operaciones de importación.

En dichas reglas se establece que las mercancías comprendidas en los permisos de importación otorgados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán ser pagadas con divisas a tipo de cambio controlado cuando el permiso correspondiente cuente con la leyenda "Este permiso otorga derecho a su titular para adquirir divisas al tipo controlado, para pagar las mercancías a que el mismo se refiere".

Para el pago de las mercancías comprendidas en los permisos de importación que carezcan de la leyenda respectiva, los interesados podrán adquirir las divisas en el mercado libre.

En cuanto al procedimiento para la obtención de los permisos de importación con derecho a divisas del mercado controlado, corresponde destacar que obtenido el permiso de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los términos señalados en el numeral 1 de este documento, y en el que figura la leyenda citada precedentemente, el importador presentará el original a la institución bancaria de su elección, la que no iniciará el trámite para otorgar las divisas al tipo de cambio controlado hasta tanto el importador pruebe que cuenta con medios de pago suficientes para liquidar el valor de la divisas.

La institucion bancaria interviniente transferira al banco extranjero las divisas correspondientes, luego de recibir la notificacion de que la mercancia ha sido enviada a Mexico o una vez cumplidos los plazos de pago convenidos posteriores a esa fecha.

Para la importacion de bienes de capital y de mercancias para las cuales se requiera el pago anticipado de determinada cantidad de divisas, el interesado, al formular su solicitud de importacion, debera señalar dicha cantidad, la fecha de importacion y el calendario de pagos correspondientes, los que previo su analisis, se indicaran en el permiso, que en su caso, expida la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

Para determinar el monto de divisas que tendra derecho a adquirir el titular del permiso de importacion al tipo de cambio controlado a la fecha en que se efectua la venta de las mismas, la institucion bancaria dividira el valor en pesos de la mercancia señalado en el permiso de importacion entre el tipo de cambio controlado a la fecha de expedicion del permiso, quedando tambien dentro del mercado controlado de cambio aquellos gastos asociados a las importaciones autorizadas, que determinase expresamente la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

Con fecha 20 de enero de 1983 se publico en el Diario Oficial de la Federacion un acuerdo por el cual se fijan las normas y procedimientos aplicables al otorgamiento de divisas para el pago de gastos asociados a la importacion y exportacion.

En materia de gastos asociados a la importacion solo se consideran los gastos directos, es decir aquellos directamente vinculados a la operacion especifica. Son gastos asociados a la importacion los pagos que se efectuan por alguno de los siguientes conceptos: Fletes y acarreos, incluyendo, tratandose de fletes, los que se paguen en territorio mexicano siempre y cuando correspondan a tarifas establecidas internacionalmente para el transporte de mercancias del exterior al pais; honorarios a agentes aduanales; arrendamiento de contenedores; primas de seguros cuando el contrato se haya celebrado de conformidad con la ley general de instituciones de seguro; montaje de la mercancia importada; almacenaje; maniobra de carga, descarga y estiba; alquiler de gruas o equipo especial requerido para el movimiento de la mercancia; derechos por cruce de frontera o paso de puente; derechos e impuestos aduanales; primas de fianzas; renta de equipo de transporte; comisiones mercantiles y corretaje; embalaje; servicios de inspeccion a la mercancia.

Para dar mayor agilidad a las operaciones correspondientes, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial se ha apoyado en un dictamen del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, el cual toma en cuenta el

lugar de destino, los diferentes tipos de mercancías y el medio de transporte utilizado.

Así, para el caso de las importaciones, se estableció una proporción para gastos asociados directos de 6% sobre el valor FOB de la mercancía para aquellos provenientes de Norteamérica y 8% en caso de que su procedencia sea de otra región.

Estos lineamientos permitirán a los bancos tramitar, sin demoras, el pago de los gastos asociados, siempre y cuando estos queden comprendidos dentro de los límites señalados; cuando dichos porcentajes se rebasen requerirán de un dictamen especial del Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Los pagos de las transacciones comerciales entre México y Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, deben canalizarse a través de las cuentas que el Banco de México tiene con el Banco Central de cada uno de estos países, dentro del marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Acuerdos similares existen para los pagos de o a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los que deben efectuarse en dólares de Estados Unidos, y con Cuba, Iran y Yugoslavia. Las operaciones de importación con los restantes países que impliquen venta de moneda extranjera tienen que efectuarse en aquellas divisas convertibles y transferibles que determine el Banco de México.

17. MEDIDAS QUE LIMITAN LA UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

Frente a la situación económica y en particular el desequilibrio externo del país, el Gobierno de México dictó diversas disposiciones tendientes a dirigir hacia usos prioritarios las divisas controlables, dentro de las cuales se encuentran las provenientes de préstamos del exterior. Dentro de esos "usos prioritarios" se encuentran comprendidos las importaciones de bienes de consumo popular, de materias primas, ciertos bienes de capital necesarios para la producción y el servicio de la deuda externa.

Es obvio, por lo tanto, que las disposiciones que regulan la obtención y utilización del crédito externo estén articuladas con el resto de las medidas adoptadas a partir de fines de 1982 en materia cambiaria y de comercio exterior (Ver en particular numerales 1 y 16).

En lo que respecta a las obligaciones contraídas antes del 20 de diciembre de 1982, los mismos han debido registrarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el caso de

creditos de proveedores, para poder acceder a divisas al tipo de cambio controlado, en la medida que lo permitan las disponibilidades del Banco de Mexico. Asimismo, se establecio un sistema de cobertura de riesgos cambiarios, para aquellos creditos a largo plazo o que se reestructuren para cubrirse a largo plazo. Por su parte, las divisas de los creditos que se hubiesen contratado o recibido a partir del 20 de diciembre, por el Gobierno Federal, por las entidades de la Administracion Publica Federal y por las empresas establecidas en el pais, a favor de entidades financieras del exterior y de instituciones de credito mexicanas, pagaderas en el extranjero, deberan venderse a instituciones de credito del pais, al tipo de cambio controlado. Solo con la autorizacion del Banco de Mexico se podran utilizar dichos prestamos para amortizar adeudos registrados o para pagos de importaciones autorizadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

En materia de disponibilidades de creditos corresponde citar las lineas de credito establecidas en los convenios de creditos reciprocos elaborados entre el Banco de Mexico y los bancos centrales de los paises de la ALADI, los bancos centrales miembros de la Camara de Compensacion Centroamericana y el de la Republica Dominicana, a los que se deben agregar las lineas de credito que tienen establecidas algunas instituciones financieras (Nacional Financiera S.A., Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., Banco Nacional de Mexico, etc.) con diferentes bancos del extranjero para la importacion de bienes de capital y servicios.

En el caso del Convenio de Pagos y Creditos Reciprocos de la ALADI, en la actualidad las lineas de credito ordinarias entre el Banco de Mexico y los demas bancos centrales de los paises miembros del convenio, alcanzan a 195,7 millones de dolares y las adicionales a 35,4 millones de dolares.

18. MEDIDAS QUE LIMITAN LA UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

Las normas que regulan la obtencion y utilizacion del credito interno con destino al financiamiento de importaciones, se encuentran dentro del marco juridico vigente en materia de comercio exterior a partir del 20 de diciembre de 1983, fecha en que entro en vigor el decreto sobre control de cambios.

En este contexto, se repite con los creditos que otorgan las instituciones bancarias con recursos obtenidos de fuentes internas, la misma situacion que con los creditos cuyos recursos provienen del exterior, es decir se dirigen fundamentalmente a apoyar aquellas adquisiciones exteriores de los bienes y servicios considerados indispensables.

La necesidad de la utilizacion del credito interno por lo menos parcialmente, surge de la regla tercera, fraccion II de las "Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la importacion", cuando señala, que obtenido el permiso de

importacion de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial con la leyenda que el titular podra adquirir divisas del tipo de cambio controlado, la institucion bancaria interviniente "no iniciara el tramite para otorgar las divisas, hasta tanto el importador pruebe que cuenta con medios de pagos suficientes para liquidar el valor de las divisas".

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

La Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana del 22 de diciembre de 1980, tiene como objetivos no solo el que señala su titulo, sino tambien "asegurar la superacion de toda dependencia del exterior y la autosuficiencia de la transportacion maritima del comercio exterior".

Uno de los mecanismos previstos para el logro de los objetivos perseguidos, es la reserva de cargas en favor de buques de matricula mexicana, que esta consagrado explicitamente en la referida ley en el capitulo tercero, articulos 13 a 20.

Con fecha 15 de setiembre de 1981 se expidio un decreto por el cual se crea la Comision Nacional de la Marina Mercante y se reglamenta el capitulo referido a "Reserva de carga" establecida por la ley de 22 de diciembre de 1980.

El articulo 13 de la ley establece que el Ejecutivo Federal podra suscribir con aprobacion del Senado de la Republica, convenios bilaterales o multilaterales con aquellos paises que tengan intercambio comercial con Mexico, sobre la base de una distribucion de la carga de manera equitativa entre los paises signatarios.

Asimismo, se faculto a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte para reservar determinado transporte de carga para que solo pueda efectuarse en buques de matricula mexicana y para fijar las reservas de carga general.

La Secretaria de Comunicaciones y Transporte al fijar las reservas de carga general lo hara en un porcentaje del 50%, y en el caso de productos a granel o cargas homogeneas, el porcentaje sera hasta un 50%.

Por otra parte, las cargas de importacion o exportacion que realicen las entidades gubernamentales o paraestatales, deberan transportarse siempre en buques de matricula mexicana, señalando -segun corresponda- los puertos maritimos mexicanos para su internacion o salida del pais.

La Secretaria de Comunicaciones y Transporte podra, a peticion de la entidad de la administracion publica de que se trate, exceptuar del cumplimiento de dicha obligacion cuando no exista capacidad de la flota nacional, extremo que debere ser comprobado por la propia Secretaria.

Estas entidades deberán concertar las operaciones que realicen por vía marítima bajo condiciones Libre a Bordo (FOB), libre al costado del buque (FAS) para las cargas de importación y Costo y Flete (C&F) o Costo, Seguro y Flete (CIF) para las cargas de exportación.

En el caso de cargas de importación y exportación financiadas por cualquier organismo de crédito del Estado o avaladas por este, se transportará preferentemente en buques de matrícula mexicana.

La disposición alcanza a aquellas cargas que se beneficien con franquicias, exenciones o apoyos de carácter económico.

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte una vez establecidas las reservas de carga ajustándose a lo establecido por las disposiciones legales comentadas, determinará las empresas navieras mexicanas que habrán de atender los tráficos respectivos. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte a través de los programas de operación portuaria otorgará preferencia, en igualdad de condiciones, a los buques de empresas navieras mexicanas sobre las extranjeras. Para los efectos señalados precedentemente, es decir, favorecer a las empresas navieras mexicanas con la reserva de carga, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte deberá tomar en cuenta respecto de esas empresas, determinados aspectos como ser: recursos humanos mexicanos al servicio de la empresa; su participación en la formación y capacitación del personal marino; antigüedad en los tráficos específicos y porcentaje de participación en los mismos; volumen de carga y valor de los fletes; etc.

Resta agregar dentro del régimen existente para fomentar la utilización de los servicios de empresas navieras mexicanas, los estímulos fiscales establecidos por el decreto de 24 de noviembre de 1980.

El mencionado decreto dispone que las personas físicas o morales y las unidades económicas que para transportar mercancías del exterior contraten los servicios de una empresa marítima mexicana, podrán obtener un crédito contra impuestos fiscales, no designados a un fin específico, equivalente al 10% del costo del flete, excluyendo cualquier otro gasto relacionado con el flete.

20. INTERVENCION CONSULAR

La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, es la encargada de legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en México.

La visa consular es obligatoria en las facturas comerciales para los embarques que con destino a Mexico se envian por via maritima o terrestre, cuando el valor de las mercaderias que amparen sea superior a 10.000 pesos. Cuando el envio sea por via aerea o postal la factura respectiva no necesita del visado consular sea cual fuese el valor de la mercancia.

La visa consular puede obtenerse en cualquier consulado y no unicamente en el lugar de origen de la mercancia y su costo es de 250 pesos mexicanos.

Por otra parte, para proceder a la internacion definitiva de ciertos productos, las disposiciones vigentes exigen que los certificados expedidos por autoridades competentes de los paises exportadores, sean visados por los consulados mexicanos. Tal es el caso de los certificados de "libre venta" mediante el cual se acredita que ciertos productos farmaceuticos, alimenticios, plaguicidas, etc. no son de uso y/o venta prohibida en el pais de origen; de los "certificados de sanidad vegetal o fitosanitarios" y de "sanidad vegetal", donde conste que los vegetales o animales y sus productos, respectivamente, estan libres de plagas y enfermedades o han cumplido, en su caso, los requisitos sanitarios exigibles al pais exportador.

Se exceptuan del requisito del visado consular los "certificados de origen" para productos amparados por preferencias otorgadas en el marco de la ALADI, ya que debido a negociaciones efectuadas entre los paises miembros, se adopto tal decision en forma conjunta.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No existe en Mexico depositos previos de caracter monetario, solo existe la exigencia a los importadores de depositar un porcentaje del valor del producto cuya importacion se pretende realizar, con el objeto de garantizar el interes fiscal en base a los impuestos correspondientes a dicha mercancia. Las autoridades competentes en esta materia son la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial a traves de la Direccion General de Aranceles y la Secretaria de Hacienda y Credito Publico a traves de la Direccion General de Aduanas.

Para el caso de mercancias que son importadas con caracter temporal y tambien cuando existe controversia en la clasificacion arancelaria de un producto, se efectuara un deposito que correspondera a una parte del impuesto de importacion aplicable a la mercancia.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se han detectado disposiciones que establezcan impuestos de este tipo.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

En Mexico, una parte significativa del comercio se caracteriza por la participacion directa del Gobierno en operaciones de compra-venta, ejercidas estas a traves de empresas estatales u otros organismos bajo control gubernamental, a los cuales se otorgan privilegios exclusivos o especiales o se les establecen normas que los obligan a seguir determinadas pautas en las referidas operaciones. Es decir, las empresas que actuan bajo estos regimenes pueden discriminar en sus operaciones de importacion, en forma selectiva o general.

Se pueden distinguir tres tipos de participacion del Estado en las actividades comerciales:

- a) Practicas internas en materia de compras del sector publico.

Existen disposiciones que rigen las compras realizadas por el sector publico como entidad consumidora, limitando su capacidad de decision, obligandolo a la adquisicion de productos nacionales o a la aceptacion de una oferta de determinado pais. Son la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Programacion y Presupuesto y la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion las encargadas de regular las compras efectuadas por las diversas entidades de la Administracion Publica Federal, a traves de programas anuales y la celebracion de concursos y licitaciones nacionales e internacionales.

Tambien mediante normas para la compra de productos especificos: papeleria, equipo de oficina, etc.

- b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos.

Debido a razones fiscales, sociales o economicas, el Estado monopoliza la produccion, venta, comercializacion o importacion de determinados productos, en virtud de sus particularidades en la comercializacion o en el consumo, como por ejemplo: cafe, tabaco, cacao, azucar, combustibles, petroquimicos, cereales, productos de consumo popular, etc.

- c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio.

En algunos casos, los organismos estatales tambien se reservan la importacion de determinados productos, mientras que generalmente la fabricacion, distribucion y venta estan en manos de particulares, como por ejemplo: papel periodico, derivados del petroleo, medicamentos, productos agricolas (cereales), etc.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

México ha concertado acuerdos bilaterales con diversos países, a través de los cuales se produce una desviación del comercio por la aplicación de medidas como son el trueque, las operaciones compensadas, etc.

Es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de las Direcciones Generales de Cooperación Económica Internacional y de Negociaciones Comerciales Internacionales, la encargada de celebrar las negociaciones y celebrar acuerdos bilaterales de carácter comercial con otros países.

En los acuerdos de carácter bilateral suscritos por México, se incluye la "cláusula de la nación más favorecida" en términos más o menos similares en todos ellos; la misma está referida en particular a los impuestos, cargas fiscales, derechos aduaneros, tasas y otras ganancias aplicables a la importación o exportación así como a la no aplicación de restricciones con carácter discriminatorio. Sin embargo, no serán extensivas al otro Estado las ventajas, franquicias o privilegios que se hayan otorgado o que se otorguen con motivo de la participación en zonas de libre comercio, uniones aduaneras o acuerdos económicos regionales o subregionales tendientes a la integración, con el propósito de facilitar su comercio fronterizo o los derivados del Protocolo relativo a Negociaciones Comerciales entre países en Desarrollo.

La nomina de los acuerdos o convenios comerciales o de cooperación económica suscritos entre México y diferentes Estados cuyos textos están en poder de la Secretaría, son los siguientes:

- Tratado de amistad, comercio y navegación con la República Dominicana (29 de marzo de 1800).
- Convenio comercial con Yugoslavia (17 de marzo de 1950).
- Convenio comercial con Indonesia. Protocolo original (10 de noviembre de 1961). Protocolo revisado (19 de octubre de 1962).
- Convenio comercial con Corea (12 de diciembre de 1966).
- Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo (Brasil, Chile, Corea, Egipto, España, Filipinas, Grecia, India, Israel, México, Paquistán, Perú, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia).
- Convenio comercial con la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (16 de octubre de 1973).

- Convenio comercial con la Republica Popular de China (22 de abril de 1973).
- Convenio comercial con la Republica Arabe Unida (25 de octubre de 1973).
- Convenio comercial con la Republica Democratica Alemana (22 de octubre de 1974).
- Convenio comercial con Rumania (25 de octubre de 1974).
- Convenio comercial con Checoslovaquia (15 de noviembre de 1974).
- Convenio comercial con Hungria (28 de octubre de 1975).
- Convenio comercial con Jamaica (3 de julio de 1975).
- Acuerdo sobre la creacion de la Gran Comision Mixta de Cooperacion entre Mexico y Senegal (13 de julio de 1975).
- Acuerdo comercial con Argelia (17 de julio de 1975).
- Protocolo sobre cooperacion economica con Sri Lanka (29 de julio de 1975).
- Puntos basicos para la cooperacion comercial, tecnologica e industrial con Jordania (12 de agosto de 1975).
- Convenio de cooperacion con el Consejo de Ayuda Mutua Economica (CAME) (13 de agosto de 1975).
- Convenio comercial con Polonia (2 de marzo de 1976).
- Acuerdo comercial con la Republica Gabonesa (14 de setiembre de 1976).
- Convenio comercial con Bulgaria (19 de mayo de 1977).
- Acuerdo de cooperacion economica y comercial con España (14 de octubre de 1977).
- Convenio comercial con la Republica Democratica Alemana (5 de junio de 1980).
- Acuerdo economico y comercial con Portugal (28 de agosto de 1980).
- Convenio comercial con Bulgaria (28 de enero de 1981).
- Convenio comercial con Rumania (30 de abril de 1982).
- Convenio de cooperacion economica con la India (12 de noviembre de 1982).
- Protocolo al convenio de cooperacion economica con la India en materia de cooperacion financiera (12 de diciembre de 1982).

44

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se han detectado disposiciones legales que regulen estos aspectos.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se han detectado otras disposiciones legales sobre medidas no arancelarias que las citadas en los numerales anteriores.

RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS MEDIDAS DESCRITAS

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 reformada por decreto de 22/XII/82 (articulo 34) Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN) de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulo 16) Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 14/III/83) Por el cual se fija el volumen de cueros crudos de res con peso superior a 15 kg. por pieza, susceptible de importarse en forma definitiva durante 1983.
- (*) Nomina de productos cuya importacion estaba sujeta a cupos durante 1982.

b) Licencias discrecionales

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76, reformada por el decreto de 22/XII/83 (articulo 34) Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulo 16) Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Decreto de 24/V/77 Crea la Comision de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.
- Reglamento sobre permisos de importacion o exportacion de mercancias sujetas a restricciones de 14/IX/77 Regula lo relativo a la expedicion de permisos de importacion o exportacion.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 30/XII/71
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 4/V/72

(*) La Secretaria no cuenta con el texto de las disposiciones especificas.

- Ley de Vias Generales de Comunicacion (articulo 159) Autorizacion de la Secretaria de transportes y comunicaciones para importar maquinas franqueadoras
- Ley Organica del Instituto Nacional de Energia Nuclear de 30/XII/71 Autorizacion para importar material radioactivo y equipos para su uso
- Convenio entre la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos y la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 31/VIII/79) Establece disposiciones con la finalidad de simplificacion de tramites de importacion o exportacion en los que deban intervenir ambas Secretarias
- Formularios para la presentacion de solicitudes de importacion a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
- Acuerdo de la Secretaria de Pesca (D.O. de 27/III/81) Por el que se establece el procedimiento para la expedicion de permisos de importacion o exportacion de productos y sub-productos pesqueros, animales y vegetales acuaticos vivos, bienes de capital e insumos para la actividad pesquera cuando dichos permisos se requieran
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio (D.O. de 24/XII/81) Que establece la participacion de las Camaras de Comercio y de Industria en relacion con las solicitudes de permisos de importacion
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio (D.O. de 24/XII/81) Que instituye el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de importacion o exportacion
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 15/XII/82 (D.O. de 20/XII/82) Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Comercio la importacion de todas las mercaderias comprendidas en la tarifa del impuesto general de importacion, incluyendo la importacion de dichas mercancias se realice a las zonas libres del pais, con las excepciones que se indican hasta el 31/12/83
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 17/XII/82 (D.O. de 20/XII/82) Acuerdo que determina las mercancias cuya importacion queda comprendida en el mercado controlado de divisas, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del pais
- Fe de erratas (D.O. de 4/II/83 y D.O. de 22/VI/83)
- Modificaciones (D.O. de 11/IV/83)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/XII/82 (D.O. de 31/XII/82) Establece reglas complementarias de control de cambios aplicables a las importaciones
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 2/II/83 (D.O. de 4/II/83) Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, diversas mercaderias si se cumplen determinados requisitos
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 31/III/83), adicionado por acuerdos publicados en el D.O. de 27/IX/83 y en el D.O. de 22/XI/82) Acuerdo que sujeta el requisito de permiso previo por parte de SECOFIN la importacion a las zonas libres del pais de las mercancias que se indican, hasta el 31/12/84
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 26/IV/83 (D.O. de 2/V/83) modificado por acuerdo de 11/XI/83 (D.O. de 16/XI/83) Acuerdo que exime del requisito de permiso previo, por parte de la SECOFIN la importacion temporal de las mercancias que se indican

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 23/V/83) Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN la importacion a las zonas libres del pais, de las mercancías que se indican, hasta el 31/12/84
- Aviso de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/VI/83 Por el cual se señalan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de permisos de importacion en relacion a antecedentes de importacion en los ultimos 24 meses
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 3/VI/83) Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo por parte de SECOFIN, la importacion de las mercancías que se indican incluyendo las importaciones que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del pais, hasta el 31/12/83
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 15/VII/83) Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN la importacion de las mercancías que se indican

2. PROHIBICIONES A LA IMPORTACION

- Ley Aduanera de 28/XII/81 (D.O. de 30/XII/81) (artículo 115, inciso iv) Reafirma las atribuciones del Poder Ejecutivo en relacion a la autorizacion para prohibir importaciones en determinadas circunstancias

3. PROHIBICIONES DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley Aduanera de 28/XII/81 (D.O. de 30/XII/81) (Titulo II) Control de la Aduana en el despacho de mercancías
- Reglamento de la ley Aduanera de 17/VI/82 (D.O. de 18/VI/82) (Titulo II) Control de la Aduana en el despacho de mercancías
- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 17/VI/82 Se expiden las reglas de caracter general en materia aduanera

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Ley Aduanera de 28/XII/81 (D.O. de 30/XII/81) (Titulo II, capitulo 3o.) Establece que la base gravable del impuesto general de importacion, sera el valor normal de las mercancías
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/VI/82 (D.O. de 18/XI/82) (Titulo III, capitulo 3o.) Regula lo relativo a los criterios y elementos a tomar en cuenta para determinar el valor normal
- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 17/VI/82 (D.O. de 18/VI/82) Expide las reglas de caracter general en materia aduanera

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley del impuesto general de importacion (D.O. de 27/XII/74) reformada por decreto de 30/XII/79 Se establece la tarifa, asi como las reglas generales y complementarias para la interpretacion de la Nomenclatura

- Decreto de 3/II/82

Por el que se amplia la Regla Octava de las complementarias para la aplicacion e interpretacion de la tarifa del impuesto general de importacion

4. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal (D.O. de 22/XII/76) reformada por decreto de 22 XII/82)

Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior

- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulos 14 y 26)

Atribuciones de la Direccion General de Aranceles y de la Direccion General de Precios en materia de fijacion de precios minimos y maximos respectivamente

- Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 30/XII/50, y de 6/III/59) (articulos 1o. al 9o. especialmente)

Se establecen los renglones de la actividad economica considerados de importancia y se faculta al Poder Ejecutivo para fijar precios maximos tanto para mercaderias nacionales como importadas

- Reglamento a la Ley sobre atribucion del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 10/I/51; de 2/III/51 y de 29/I/59)

Se reglamenta los criterios y procedimientos para fijar los precios maximos y medidas conexas

- Ley de proteccion al consumidor de 5/II/76

Faculta a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial para fijar precios a determinados bienes y servicios

- Decreto de 29/XII/82 (D.O. de 30/XII/82)

Se establece la nomina de mercaderias sujetas a precios maximos

- Ley aduanera de 28/XII/81 (articulo 48) (D.O. de 30/XII/81)

Establece que los precios oficiales constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 18/VI/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 1)

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 30/VI/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 2)

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 10/VIII/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 3)

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 30/VIII/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 4)

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (D.O. de 8/XII/83)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 5)

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituiran la base gravable minima para la aplicacion del impuesto general de importacion en el caso de las mercaderias comprendidas en las fracciones que se indican (Lista No. 6)

7. REGLAMENTACION RELATIVA A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO

- Artículo 131 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley reglamentaria del parrafo segundo del articulo 131 de la Constitucion
- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 modificada por el decreto de 22/XII/82 (articulo 34)
- Decreto publicado en el D.O. de 17/XI/78

Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulacion de la actividad economica

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico

Establece normas para el fomento y regulacion de la industria farmaceutica

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDOS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Codigo Sanitario (D.O. de 13/III/73)(Articulos 222 a 227, 333 y 336)
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 5/II/76 (articulos 5o., 6o. y 7o.)
- Ley organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76, modificada por el decreto de 22/XII/83 (articulo 34)
- Reglamento interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulo 24)

Disposiciones sobre envasado y etiquetado

Disposiciones en materia de etiquetado

Atribuciones de la SECOFI en materia de comercio

Atribuciones de la Direcccon General de Normas

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Salud Publica

- Ley organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 modificada por decreto de 22/XII/82 (articulos 34 y 39)
- Reglamento interior de la Secretaria de Salubridad y Asistencia de 11/X/83 (D.O. de 13/X/83) (articulo 17)

Atribuciones de la SECOFI y de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, respectivamente

Competencia de la Direcccon General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos

- Reglamento interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83 (artículo 16)
 - Código sanitario de los Estados Unidos de 26/II/73 (D.O. de 13/III/73)
 - Decreto de 9/XI/76 (Diario Oficial de 30/XII/76)
 - Reglamento para el registro de comestibles, bebidas y similares, de 21/II/41 (D.O. de 5/III/41)
 - Reglamento de aceites y grasas comestibles de 30/XII/55 (D.O. de 27/III/56)
 - Reglamento de aditivos para alimentos, de 20/I/58 (D.O. de 15/II/58)
 - Reglamento para el control sanitario de los productos de pesca, de 5/VI/80 (D.O. de 7/VII/80)
 - Reglamento sanitario de bebidas alcoholicas de 30/V/63 (D.O. de 6/VI/63)
 - Reglamento de yodación y fluoruración de la sal de 18/II/81 (D.O. de 26/II/81)
 - Reglamento de medicamentos y productos que se equiparen de 11/II/60 (D.O. de 1/III/60)
 - Reglamento para el registro y revisión de especialidades farmaceuticas de 30/III/82 (D.O. de 19/III/82)
 - Reglamento sobre estupefacientes y sustancias sicotropicas de 10./VI/76 (D.O. de 23/VII/76)
 - Reglamento de productos de perfumeria y articulos de belleza de 3/VIII/60 (D.O. de 16/VIII/60)
 - Reglamento de seguridad radiologica para el uso de equipos de rayos X tipo diagnostico de 5/IV/78 (D.O. de 25/IV/78)
 - Acuerdo por el que se determinan los medicamentos y materiales dentales que son objeto de registro en la Secretaria de Salubridad y Asistencia (D.O. de 25/VI/76)
- Competencia de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior
- Establece disposiciones sobre control de alimentos, bebidas no alcoholicas, bebidas alcoholicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos medicos, productos de perfumeria, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias sicotropicas, plaguicidas y fertilizantes
- Determina la lista de sustancia sicotropicas que integran los grupos II, III y IV del art. 321 del Código Sanitario

b) Sanidad Vegetal

- Ley de Sanidad fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 6/XI/74 (D.O. de 13/XII/74)
- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 31/XII/79 (D.O. de 18/I/80)
- Ley de producción, certificación y comercio de semillas de 22/XII/60 (artículos 38, 39, 40 y 48)
- Decreto Presidencial de 29/XII/78

Disposiciones que deben observarse para la importación de semillas

Establece normas sobre las importaciones de vegetales y sus productos procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas para México

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD

- Ley orgánica de la Administración Pública Federal de 22/XII/76 reformada por decreto de 22/XII/82 (artículo 34, inciso XIII)
- Ley General de Normas y de Pesas y Medidas de 7/IV/61
- Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (artículo 24)

Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en materia de normas y de pesas y medidas

Atribuciones de la Dirección General de Normas

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (INCLUYE DERECHOS COMPENSATORIOS)

- Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 24/VIII/83 (D.O. de 26/VIII/83) (artículo 87, fracción VI)
- Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (artículo 17, fracción III)
- Ley Aduanera de 28/XII/81 (artículo 116, numeral XXII)
- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/VI/82 (D.O. de 18/VI/82), (artículo 175)

Establece la participación de la Dirección General de Aduanas en materia de proyectos de aranceles, precios oficiales, prácticas desleales de comercio, estímulos fiscales a las exportaciones y subsidios a las importaciones

Atribuciones de la Dirección General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales en materia de prácticas desleales de comercio

Faculta para fijar el valor real de las mercancías, en caso de prácticas desleales de comercio

Procedimiento para determinar el valor real de las mercancías en caso de prácticas desleales de comercio

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 22/XII/76 reformada por decreto de 22/XII/82, (artículo 31, numeral V)

Competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de servicios aduanales y de inspección

- Reglamento interno de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 24/VIII/83 (D.O. de 26/VIII/83) (articulo 87)
- Ley Aduanera de 28/XII/81 (D.O. de 30/XII/81) (articulo 115, numeral VI)

Competencias de la Direccion General de Aduanas

Disposiciones sobre control de destino

III. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 modificada por decreto de 22/XII/82 (articulo 27)
- Reglamento interior de la Secretaria de Gobernacion de 6/VI/77 modificado por decreto publicado en el D.O. de 21/II/81
- Reglamento interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulo 25)
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 5/II/76 (Capitulo 2o.)
- Codigo Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos (D.O. de 13/III/73) (articulos 163, 230, 231, 247, 248, 250, 251, 274, 275, 285, 442 y 444)
- Reglamento de publicidad para alimentos, bebidas y medicamentos de 16/XII/74 (D.O. de 19/XII/74)
- Acuerdo por el cual se crea el Comite Mixto Consultivo de Publicidad de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de 18/XII/80 (D.O. de 15/I/81)

Atribuciones de la Secretaria de Gobernacion en materia de publicaciones, empresas y transmisiones por radio, television, asi como peliculas cinematograficas

Competencia de la Direccion General de Radio, Television y Cinematografia para conceder autorizacion para exhibicion, transmision, importacion y exportacion de series filmadas, publicidad, peliculas cinematograficas, etc.

Atribuciones de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor

Disposiciones en materia de publicidad

Disposiciones en materia de publicidad

IV. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones (D.O. de 30/XII/50 y de 6/III/59) (articulo 5o.)
- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76, reformada por decreto de 22/XII/83 (articulo 34, fracciones II y III)
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulos 22 y 25)
- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 5/II/76 (Capitulo 8o.)

Autoriza al Ejecutivo para ajustar la oferta de mercancías a la demanda

Competencia de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de distribucion y consumo

Atribuciones de la Direccion General de Desarrollo del Comercio Interior y de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor

Atribuciones de la Procuraduria Federal del Consumidor

15. DISPOSICIONES EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto de 10/XII/82 (D.O. de 13/XII/82)

Establece el control de cambio

Reglas complementarias

- Dictadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 30/XII/82 (D.O. de 31/XII/82) adicionadas por Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 29/VIII/83 (D.O. de 24/III/83)
- Dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 7/III/83 (D.O. de 24/III/83)
- Dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 8/IV/83 (D.O. de 11/IV/83), adicionada por acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial publicado en el D.O. de 28/IX/83
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 17/I/83 (D.O. de 20/I/83) y la aclaracion publicada en el D.O. de 11/III/83

Establece las reglas complementarias aplicables a la importacion

Establece las reglas complementarias aplicables al registro de creditos en divisas a cargo de empresas privadas establecidas en el pais y a favor de entidades financieras en el exterior

Reglas complementarias paraempresas maquiladoras

Establece los gastos asociados a la importacion y exportacion de mercancias a los efectos del control de cambios

Comite Tecnico

- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 22/III/83 (D.O. de 24/III/83)

Mercancias cuya importacion queda comprendida en el mercado controlado de divisas incluyendo los que se realicen a las zonas libres del pais

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 17/XII/82 (D.O. de 20/XII/82)
- Fe de Erratas del Acuerdo publicado el 20/XII/82 (D.O. de 4/II/83)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 25/III/83 (D.O. de 11/IV/83)
- Fe de Erratas del Acuerdo publicado el 20/XII/82 (D.O. de 22/IV/82)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 15/VII/83 (D.O. de 22/VII/83)
- Acuerdo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial publicado en el D.O. de 26/IX/83

Determinacion de tipos de cambio (Secretaria de Hacienda y Credito Publico)

- Ley reglamentaria de la fraccion XVIII del articulo 73 constitucional
- D.O. de 5/XII/83

Facultad del Congreso para dictar reglas para dictaminar el valor relativo de la moneda extranjera

Tipo de cambio vigente hasta el 5/I/84

Determinacion de divisas

- Resolucion del Banco de Mexico publicada en el D.O. de 20/XII/82

Establece cuales son las monedas extranjeras consideradas convertibles y transferibles y que se entienda por divisa a los efectos del decreto del control de cambios

Equivalencia de las monedas de diversos paises con el peso mexicano, para efectos fiscales

- Circular de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico no. 305-IV-15-28 (D.O. de 20/XII/82)
- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 19/IV/83 (D.O. de 21/IV/83)
- Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico publicada en el D.O. de 18/X/83

Adeudos en favor de proveedores extranjeros y cobertura de riesgos cambiarios

- Acuerdo de la Secretaria de Comercio de 16/XII/82 (D.O. de 20/XII/82) y su complemento publicado en el D.O. de 23/XII/82
- Acuerdo de la Secretaria de Programacion y Presupuesto de 10/III/83 (D.O. de 11/III/83)

Establece el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros

Por el cual se autoriza la constitucion del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FIFORCA)

Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos exteriores.

MEDIDAS EN MATERIA DE CREDITO EXTERNO

- Decreto del 10/XII/82 (D.O. de 13/XII/82)
- Reglas complementaria del control de cambios aplicables a la importacion, dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 30/XII/82 (D.O. de 31/XII/82)
- Reglas complementarias del control de cambio aplicables al Registro de Creditos en divisas a cargo de empresas privadas establecidas en el pais y a favor de entidades financieras del exterior, dictadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico el 7/III/83 (D.O. de 11/III/83)

Establece el control de cambios

- Acuerdo de la Secretaria de Programacion y Presupuesto de 10/III/83 (D.O. de 11/III/83)

Por el que se autoriza la constitucion del Fideicomiso para

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Decreto de 10/XII/82 (D.O. de 13/XII/82)
- Reglas complementarias de control de cambios aplicable a las importaciones dictadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial el 30/XII/82 (D.O. de 31/XII/82)

Establece el control de cambio

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley para el desarrollo de la marina mercante de 22/XII/80
- Decreto de 15/IX/81
- Decreto de 24/XI/80

Establece disposiciones para fomentar el desarrollo de la marina mercante mexicana, elimina la dependencia del exterior y logra la autosuficiencia de la transportacion maritima en el comercio exterior

Crea la Comision Nacional de la Marina Mercante y establece el reglamento de reserva de cargas

Establece los estmulos fiscales para fomentar la creacion y ampliacion de empresas mexicanas y la utilizacion de sus servicios para el transporte de mercancias

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76
- Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores de 17/X/79

Atribuciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores

Competencia de la Direccion General de Asuntos Consulares

21. OBLIGACION DE EFECTUAR UN DEPOSITO PREVIO

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 modificada por decreto de 22/XII/82
- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de 24/VIII/83 (D.O. de 26/VIII/83) (articulo 87)
- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83) (articulo 14)

Atribuciones de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico. Atribucion de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

Competencia de la Direccion General de Aduanas

Competencia de la Direccion General de Aranceles

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se han detectado disposiciones legales en esta materia.

PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 reformada por decreto de 22/XII/82

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial; de la Secretaria de Programacion y Presupuesto y de la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion

- Oficio de 5/V/83

Por el cual se establece que las atribuciones que venia desempeñando la Secretaria de Comercio a traves de la Direccion Generalde Normas y Adquisiciones y Almacenes, seran distribuidas entre la propia Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Programacion y Presupuesto y la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion

- Ley Organica del articulo 28 constitucional en materia de monopolios y decreto que establece adiciones a los articulos 5o. y 6o. y modificaciones a los articulos 19 y 23

- Programa de adquisiciones de la Administracion Publica Federal para 1983

- Ley sobre adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Administracion Publica Federal de 26/XII/79

- Manual sobre compras de importacion de la Compañia Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)

ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley Organica de la Administracion Publica Federal de 22/XII/76 modificada por decreto de 22/XII/82

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

- Reglamento Interior de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de 18/XI/83 (D.O. de 12/XII/83)

Atribuciones de la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales

- Textos de los acuerdos bilaterales suscritos por Mexico en materia comercial o economica detallados en el numeral 24

PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran.